EXPTE. D- 3708 /18-19

H. C. DE DIPUTADOS
FOLIO
1
Pcia. BS. AS.

PROYECTO DE LEY

El Senado y la Honorable Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires
Sancionan con fuerza de

LEY

ARTÍCULO 1: Modifícase el art. 5 del decreto ley 9020/78, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 5º: Cuando hubiere excedencia de registros de conformidad con la determinación que efectúe el Poder Ejecutivo se cancelarán los excedentes de cada Distrito, a medida que queden vacantes, sea cual fuere la causa."

ARTÍCULO 2: Incorpórase como artículo 6 bis al decreto ley 9020/78 el siguiente:

"Artículo 6 bis: Producida la vacancia de un registro, el Colegio comunicará tal circunstancia al Poder Ejecutivo y procederá inmediatamente a realizar un inventario de las existencias; en él se hará constar:

H. C. DE DIPUTADOS
FOLIO
2
Pcia. BS. AS.

a. *La cantidad de protocolos, con expresión de las hojas que los componen.*

b. *La cantidad de cuadernos del año corriente, con iguales menciones y, además, fecha y hojas de la última escritura.*

c. *Expedientes judiciales y documentos en depósito.*

d. *Toda otra circunstancia que se considerare relevante."*

ARTÍCULO 3: Derógase el art. 15 del decreto ley 9020/78.

ARTÍCULO 4: Modifícase el art. 16 del decreto ley 9020/78, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

"*Artículo 16°: Cada titular podrá compartir su registro notarial con hasta dos (2) adscriptos, que serán nombrados por el Poder Ejecutivo a propuesta de aquél, siempre que se reúnan los siguientes requisitos:*

a. *Tener el proponente una antigüedad, como titular en esta Provincia, no inferior a cinco (5) años contados desde la primera escritura autorizada.*

b. *Obtener resultado favorable en una inspección extraordinaria que se dispondrá a tal efecto, comprensiva de todos los aspectos del ejercicio de la función notarial del proponente.*

c. *Encontrarse el propuesto inscripto en el Registro de Aspirantes a Notarios, o hallarse o haber desempeñado funciones notariales en la Provincia*

H. C. DE DIPUTADOS
FOLIO
3
Pcia. BS. AS.

d. *Que el escribano propuesto haya obtenido calificación favorable en el concurso al que se refiere el artículo 7 y conforme la reglamentación de la presente.*"

ARTÍCULO 5: Modifícase el art. 20 del decreto ley 9020/78, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

"*Artículo 20°: Los adscriptos tendrán igual competencia que el titular y actuarán en la oficina de éste y en sus mismos protocolos. Lo reemplazará en caso de ausencia o impedimento transitorio y, si vacare el Registro, asumirá su interinato con conocimiento inmediato del Juez Notarial y del Colegio. El interinato no podrá ser inferior a un (1) año, ni superior a los tres (3) años, salvo que antes de cumplirse ese plazo, el propio adscripto solicite se llame a concurso para cubrir la vacante. El período de interinato no será considerado como antigüedad a todos los efectos legales.*"

ARTÍCULO 6: Modifícase el art. 22 del decreto ley 9020/78, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

"*Artículo 22°: Si se produjera la vacante de un Registro o el titular hubiera hecho abandono del cargo el Juez Notarial proveerá a la designación de un suplente cuando fuere necesaria la continuidad del servicio, lo que comunicará al Poder Ejecutivo.*"

H.C. DE DIPUTADOS
FOLIO
4
Pcia. BS. AS.

ARTÍCULO 7. DERECHOS ADQUIRIDOS: Para aquellos registros en los que el adscripto posea a la fecha de sanción la presente ley una antigüedad igual o mayor a 5 años. el mismo accederá a la titularidad de los registros vacantes.

ARTÍCULO 8: Comuníquese al Poder Ejecutivo.-

Lic. CESAR D. VALICENTI
Diputado
Honorable Cámara de Diputados
de la Provincia de Buenos Aires

JUAN AGUSTÍN DEBANDI
Diputado
Bloque Unidad Ciudadana-FPV-PJ
H.C. Diputados Pcia. de Bs. As.

FACUNDO MIGUEL TIGNANELLI
Diputado Provincial
Bloque Unidad Ciudadana FPV-PJ
H.C. Diputados Pcia. de Bs. As.

SANTIAGO E. REVORA
Diputado
H. Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

H. C. DE DIPUTADOS
FOLIO
5
Pcia. BS. AS.

FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

Actualmente y desde su nacimiento la función notarial ha funcionado bajo el sistema cerrado o "numerus clausus". La razonabilidad del sistema se encuentra en que, dentro del régimen de número limitado, el mismo no sea excesivamente limitado, ya que muy pocas plazas genera un sistema de privilegio casi oligopólico, ni que exceda en mucho las necesidades del tráfico escriturario local lo que desvirtuaría la función.

Nuestra Constitución Nacional en su artículo 16 es clara: "*La Nación Argentina no admite prerrogativas de sangre, ni de nacimiento; no hay en ella fueros personales ni títulos de nobleza. Todos sus habitantes son iguales ante la ley, y admisibles en los empleos sin otra condición que la idoneidad. La igualdad es la base del impuesto y de las cargas públicas.*". Sin perjuicio de ello, y si bien la normativa prevé el acceso a la titularidad de los registros notariales mediante concurso, la realidad es que también reconoce la posibilidad de acceder de forma directa a la titularidad de los registros notariales cumpliendo requisitos mínimos de antigüedad en la adscripción (cuya designación como tal depende pura y exclusivamente de la propuesta de un escribano titular).

H.C. DE DIPUTADOS FOLIO 6 Pcia. BS. AS.

Esta habilitación legal ha desvirtuado por completo el acceso a la función notarial puesto que la factibilidad de titularización directa ha posibilitado la transferencia de los registros notariales de padres a hijos o traspasos intrafamiliares –como si el registro, que pertenece al Estado Provincial, formase parte de un acervo hereditario-, impidiendo así que quienes no se han vinculado con titulares de registros vean impedido el acceso a la función notarial en condiciones de igualdad

La primera Ley Notarial de la Provincia de Buenos Aires fue la 5026 del año 1943, que a su vez fue la primera ley orgánica específicamente notarial de nuestro país. Este cuerpo legal fue posteriormente sustituido por la Ley 6191 que introdujo el sistema de concursos para el acceso a los registros notariales de número limitado, sistema que se mantiene vigente hasta el presente con el decreto ley 9020 que rige en la actualidad.

Cabe destacar que nuestra provincia es la de mayor tráfico escriturario del país, esto implica que la escribanía resulta una profesión más que rentable para quienes la ejercen. La restricción en el acceso, la falta de concursos para acceder a la función notarial, culmina en la constitución de grupos por demás privilegiados, que traspasan sus registros de unos a otros sin merituar la idoneidad sino haciendo primar el vínculo personal.

Consideramos de absoluta necesidad reformar el acceso tanto a la adscripción de los registros notariales como la eliminación del acceso directo a la titularidad, con un sistema más justo y democrático en consonancia con los tiempos que corren. En efecto, un concurso que evalúe antecedentes, títulos universitarios, publicaciones, prácticas, etc., es lo más adecuado para garantizar la democratización del acceso a la función notarial: idoneidad en lugar de prerrogativas de sangre.

H.C. DE DIPUTADOS FOLIO 7 Pcia. BS. AS.

Tomando como ejemplo la legislación en la materia en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (CABA). vemos que la antigua ley 12990 proveía al adscripto de un tratamiento especial para ocupar la titularidad en caso de vacancia del registro. En la actualidad. la Ley Orgánica Notarial 404. establece el concurso de oposición y antecedentes como único método para ser designado por el Poder Ejecutivo al frente de un Registro Notarial. independientemente de la investidura de Adscripto que tuviere un escribano ante la vacancia del Registro.

Por ello. es que resulta necesario ponerle fin a una legislación restrictiva e injusta. que mantiene privilegios absurdos y un método no democrático de acceso a la función notarial. Proponemos la derogación del artículo 15 del vigente decreto ley 9020/78 y la incorporación del concurso para acceder a todas las vacancias de los registros como también para acceder a la adscripción de un Registro Notarial.

Como legisladores de la Provincia tenemos la responsabilidad de ejercer nuestra función pública de conformidad con las mandas constitucionales. Como representantes del pueblo. debemos crear e impulsar normativas que generen marcos igualitarios de acceso al empleo. que eliminen privilegios injustos y absurdos y normativas que coloquen a la idoneidad y el mérito como base de acceso al trabajo profesional.

Por lo expuesto. solicito a mis pares legisladores y legisladoras acompañen con su voto el presente proyecto de ley.

Lic. CESAR D. VALICENTI
Diputado
Honorable Cámara de Diputados
de la Provincia de Buenos Aires

JUAN AGUSTÍN DEBANDI
Diputado
Bloque Unidad Ciudadana-FPV-PJ
H.C. Diputados Pcia. de Bs. As.

SANTIAGO E. REVORA
Diputado
H. Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

FACUNDO MIGUEL TIGNANELLI
Diputado Provincial
Bloque Unidad Ciudadana FPV-PJ
H.C. Diputados Pcia. de Bs. As.